

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 8:35 am de septiembre 24 de 2020

Fin de audiencia: 9:24 am de septiembre 24 de 2020

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JOSE LUCIANO GUAZA AMBULIA
DEMANDADO: JOSE LUIS GUERRERO PEREZ

INTERVINIENTES:

JUEZ JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
DEMANDANTE JOSE LUCIANO GUAZA AMBULIA
APODERADO: DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO
CURADOR AD-LITEM DR. NELSON LOBATON CUREA

ETAPAS:

A. INSTRUCCION: Se amplía el interrogatorio de parte, se ordena la aducción de documentos y se incorporan las pruebas documentales allegadas.

B.- SENTENCIA: Se procede a dictar Sentencia.

SENTENCIA No. 128

RESUELVE:

PRIMERO. PRIVAR al señor JOSE LUIS GUERRERO PEREZ, los derechos inherentes a la patria potestad con respecto de su hija NNA.

SEGUNDO. La presente decisión no exonera al padre de la niña de sus deberes y obligaciones para con ella. (Art. 310 del C.C.).

TERCERO. DESIGNAR como curador legítimo de NNA al abuelo materno señor JOSE LUCIANO GUAZA AMBUILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.225.219

expedida en Suarez (Cauca), con tenencia y administración de sus bienes, hasta que cumpla la mayoría de edad.

CUARTO. ORDENAR que por parte del curador designado, en el transcurso de cinco (05) días, se informe si existen bienes propiedad de NNA con la finalidad de conocer si se requiere la confección de inventario y avaluó.

QUINTO. Una vez surtido lo anterior désele posesión del cargo al curador y hágase entrega de los bienes si es del caso.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de NNA, así como en el Libro de Varios.

SEPTIMO. CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 1º del artículo 365 del CGP.

OCTAVO. Expedir copia de la grabación y el acta de la presente audiencia.

NOVENO. ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d4c616a3ca401279f164f4c7b5f313e671ee72badca73016dd44f6ea4ec20ca

Documento generado en 24/09/2020 11:31:31 a.m.